

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



	Pests.	Cén
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 21 de Abril de 1877.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Durante la pasada guerra civil, y en el tiempo trascurrido desde que terminó hasta la fecha, han sido muchas las disposiciones adoptadas así por los Generales en Jefe en uso de sus facultades, como por el Gobierno Supremo de la Nación, ofreciendo indulto del delito de rebelion y de los demás conexos con este á cuantos individuos hubiesen tomado parte en la insurreccion con sólo que se presentasen demandando aquella gracia. Dichas disposiciones han alcanzado igualmente á los individuos procedentes de la clase civil, como de las del Ejército en cualquiera de sus categorías, exigiendo tan sólo á los desertores de las de tropa, una vez indultados, el cumplimiento en el servicio sin recargo del tiempo que les faltase, según las quintas á que perteneciesen ó condiciones con que sirvieran al ser baja en los cuerpos con motivo de la desercion. Con respecto á las clases de Jefes y Oficiales, no han sido menos indulgentes las medidas adoptadas por el Gobierno desde la terminacion de la guerra, pues que habiéndose dejado á su potestad por el art. 1.º de la ley de 28 de Julio último admitir ó no en sus anteriores empleos, despues de indultados, á los que con aquel motivo se hubiesen separado del servicio, resolvió desde la promulgacion de aquella disposicion legislativa hacer uso de ella en el sentido más justo, pero á la vez más amplio, concediendo el reingreso en el Ejército de todos cuantos lo han solicitado y merecido de la Junta al efecto nombrada favorable calificacion por sus servicios y concepcion anteriores. Sin embargo de este proceder, que tan fielmente ha interpretado el espíritu de clemencia de S. M. para con los militares que tomaron parte en las insurrecciones cantonal y carlista, existen individuos procedentes de las clases de tropa, desertores de nuestro Ejército, y de las de Jefes y Oficiales, que

aún no se han acogido á los beneficios de aquellas disposiciones. Con el fin de que no sean confundidos los que una vez reconocido su yerro se han presentado á las Autoridades legítimas del Reino ó á sus representantes en el extranjero con los que se proponen continuar en situacion rebelde mientras á sus miras convenga, S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta, despues de oido el parecer del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Se concede el plazo improrogable de un mes, á contar desde que se publique la presente disposicion en la Gaceta de Madrid, para acogerse á indulto del delito de rebelion y sus conexos, ante las Autoridades militares ó los Agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero, á los individuos que aún no hayan obtenido dicha gracia y sean desertores de las clases de tropa del Ejército. Pasado ese plazo, las Autoridades y Agentes mencionados no concederán el indulto; limitándose á expedir pasaporte á los individuos de que se trata para que, convenientemente custodiados en su tránsito por territorio español, sean puestos á disposicion de los Jefes de los cuerpos de su procedencia para que en ellos sean juzgados con arreglo á Ordenanza y las órdenes que se hallaban vigentes antes de sancionarse la ley de 28 de Julio último, que no les será aplicable por no hallarse indultados.

Segundo. El mismo plazo de un mes se concede para que las propias Autoridades y funcionarios diplomáticos ó consulares puedan otorgar indulto del delito de rebelion y sus conexos á los individuos que pertenecian al cometer estos delitos á las clases de Jefes ú Oficiales del Ejército. Pasado este plazo, dichos individuos podrán, con arreglo á la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Febrero último, residir en el punto que deseen sin ser molestados por su anterior comportamiento y vicisitudes políticas; pero no debiendo ser considerados como indultados, no podrán acogerse á los beneficios del art. 1.º de la ley antes citada.

Tercero. Las instancias que se presenten despues del 31 de Mayo próximo, promovidas por individuos que hayan tomado parte en las insurrecciones cantonal ó carlista, hallense ó no indultados, pidiendo rehabilitacion en sus anteriores empleos en el Ejército, serán resueltas negativamente en virtud de la potestad que confiere el art. 1.º de la repetida ley de 28 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 20 de Abril de 1877.—CERILLOS.—Señor.....

(Gaceta del dia 17 de Abril de 1877.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias dirigidas á este Ministerio por alumnos de diferentes Escuelas, comprendidos en la quinta que acaba de verificarse, en solicitud de exámenes extraordinarios, S. M. el Rey (Q. D. G.), á fin de facilitar la terminacion de las carreras á los jóvenes escolares llamados al servicio de las armas, ha tenido á bien resolver que sean admitidos á examen extraordinario de las asignaturas que se hallan cursando los alumnos que lo solicitaren y acrediten ante los Rectores y Jefes de los establecimientos públicos de enseñanza la circunstancia de haberles tocado la suerte de soldado en la quinta actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1877.—C. TORENO.—Sr. Director general de Instruccion pública

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las 88 tablas portalejas depositadas en la alcaldía de Barca, y procedentes de cortas fraudulentas, que fué anunciada oportunamente para el dia 22 de Marzo último, he acordado, en observancia de lo que dispone el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1863, que se celebre una segunda ante el Alcalde del expresado pueblo el 11 del próximo mes de Mayo y hora de la una de la tarde, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior. El pliego de ellas se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo, á donde pueden acudir para examinarlas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Y se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público cumpliendo con lo que previene el art. 93 del Reglamento antes citado.

Soria, 21 de Abril de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion expresiva de los vencimientos por fincas vendidas y censos redimidos en el presente mes de Abril de 1877.

		IMPORTE		Plazo.			IMPORTE		Plazo.
Nombre del deudor.	Vecindad.	Pets.	Cént.		Nombre del deudor.	Vecindad.	Pets.	Cént.	
BIENES DEL ESTADO.					BIENES DEL CLERO				
D. Basilio de la Orden	Soria	291	25	18.	D. Prudencio del Castillo	Baraona	16	13	10.
Vicente de Vicente	Medinaceli	62	50	18.	Romualdo Hernandez	Matasejun	62	65	10.
Ramon y Francisco Alcalde	Deza	186	13	16.	El mismo	Idem.	150		10.
Manuel del Rio	Agreda	56	25	16.	El mismo	Idem.	62	63	10.
Gregorio Palacios	Peroniel	312	50	16.	Luis Ramos	Idem.	162	63	10.
Lucas Marron	Fuentelsaz	15	06	14.	Manuel Sevillano	Agreda	13	13	10.
Francisco Ayuso	Tarancueña	762	88	13.	Senen Pardo	Idem.	35	13	10.
Joaquin Puertas	Berlanga	102	75	13.	Francisco Hernandez	Idem.	30	94	10.
Mariano Puertas	Idem.	39	78	13.	Isidoro Calabia	Soria	125	38	10.
Andrés Ruiz	Baraona	212	50	10.	José Tejedor	Judes	1140	30	10.
Vicente Tutor	Olvega	7	63	10.	Andrés García	Soria	17	50	10.
El mismo	Idem.	4	46	10.	El mismo	Idem.	15	38	10.
Marcelino Beamonte	Vozmediano	15	50	10.	Cosme Lapuerta	Idem.	7	71	10.
Francisco Bonilla	Idem.	16	63	10.	José Bordejé	Utrilla	162	63	10.
Andrés Celorrio	Pinilla del Campo	25		10.	Domingo Acinas	Burgo	16	62	10.
Marcelino Beamonte	Vozmediano	16	25	10.	José M. Peña	Soria	54	69	8.
Manuel Abad	Burgo	24		8.	El mismo	Idem.	37	78	8.
Lázaro Verde	Soria	26	25	8.	Antero Alonso	Agreda	6	50	8.
Eliás Lafuente	Medinaceli	31	50	2.	Casimiro Delgado	Barcebal	50	13	8.
BIENES DEL CLERO.					BIENES DEL CLERO				
D. Vicente de Vicente	Medinaceli	212	50	11.	El mismo	Idem.	75	50	8.
El mismo	Idem.	270		14.	Tomás Rodrigo	Idem.	87	75	8.
Félix Lopez	Idem.	38	90	14.	Antonio Rico Barron	Idem.	144	50	8.
Francisco Andrés	Tarancueña	637	50	13.	El mismo	Idem.	206	75	8.
Lorenzo Crespo	Carrascosa de Abajo	5	19	13.	El mismo	Idem.	223	88	8.
Juan Martínez	Soria	38	13	13.	El mismo	Idem.	212	63	8.
José María Castejon	Velamazán	223	25	13.	El mismo	Idem.	102	25	8.
El mismo	Idem.	502	50	13.	El mismo	Soria	590	88	8.
El mismo	Idem.	112	50	13.	Antonio Jodra	Idem.	64		8.
El mismo	Idem.	253	75	13.	Rafael Leon	Navaleno	33	87	7.
José Calleja	Cañamaque	45	25	13.	El mismo	Idem.	21	33	7.
Pedro Varas	Casillas	12	50	13.	El mismo	Idem.	33	75	7.
El mismo	Idem.	37	50	13.	Narciso Diez	Tardajos	12	37	7.
Laureano Muñoz	Valvenedizo	27	75	13.	Domingo Acinas	Burgo	128	75	7.
Anacleto García	Castro	253		13.	El mismo	Idem.	188	75	7.
El mismo	Idem.	137	75	13.	El mismo	Idem.	62	62	7.
Laureano Muñoz	Valvenedizo	8	75	13.	El mismo	Idem.	6	37	7.
Julian Navarro	Montejo	37	50	13.	El mismo	Idem.	57	65	7.
El mismo	Idem.	189	88	13.	El mismo	Idem.	38	75	7.
El mismo	Idem.	375		13.	El mismo	Idem.	45	37	7.
El mismo	Idem.	262	88	13.	El mismo	Idem.	31	25	7.
Ramon Moreno	Cañicera	150	20	13.	El mismo	Idem.	206	37	7.
José García	Villanueva de Gormaz	63		13.	El mismo	Idem.	125	12	7.
El mismo	Idem.	94	25	13.	El mismo	Sigüenza	87	50	7.
José María Peña	Soria	63	88	13.	El mismo	Idem.	200		7.
Juan Martínez	Idem.	100	88	13.	El mismo	Idem.	81	25	7.
Andrés Serrano	Burgo	26	76	13.	El mismo	Idem.	35	12	7.
El mismo	Idem.	101	25	13.	Benito Arancón	Aldealseñor	31	37	7.
Gumersido Balsa	Idem.	25		13.	Vicente García	Soria	20	02	7.
Plácido García	Aldeanueva (Guadalajara)	16	25	13.	El mismo	Idem.	6	18	7.
Antonio Muñoz	Almazan	15	79	13.	Domingo Acinas	Burgo	40		7.
Felipe Sanchez	Trévago	113	88	13.	El mismo	Idem.	23		7.
Felipe Rodríguez	Berlanga	631	50	13.	Agustín Sanz	Idem.	46		7.
Consuelo Ramos	Soria	28	13	11.	Manuel Campos	Peñalba	690		7.
Raimundo Martínez	Fuentes de Agreda	21	63	11.	El mismo	Idem.	450		7.
Pablo Ruiz	Idem.	31	23	11.	El mismo	Idem.	262	62	7.
Mariano Huertas	Adradas	62	51	11.	El mismo	Idem.	225		7.
Ruperto Hernando	Idem.	140	13	11.	El mismo	Idem.	125		7.
Carlos Lafuente	Soria	25	13	8.	El mismo	Pedrajas	119	50	7.
Mariano Huertas	Adradas	224	69	11.	Faustino la Orden	Idem.	164		7.
Francisco Avilés	Garray	11	38	11.	El mismo	Rollamienta	15	62	7.
Juan García	Ontalvilla	59		11.	Angel García	Fuentelárbol	15	12	7.
Fernando Perez	Chércoles	64	15	11.	Mariano Estéban	Los Rabanos	13	37	7.
Vicente Garcés	Idem.	56	38	11.	Juan Blazquez	Soria	175	12	7.
Pedro y Ambrosio Ramos	Idem.	42		11.	Toribio Anton	Idem.	175		7.
Pedro Yubero	Valtuena	21	89	11.	El mismo	Idem.	75	12	7.
Pedro Ruiz	Fuentes de Agreda	140	63	11.	El mismo	Idem.	100	12	7.
Tomás Calabia	Idem.	11	25	11.	El mismo	Castilruiz	675		7.
Toribio Ruiz	Idem.	64	69	11.	Bernardino Caballero	Soria	35	71	7.
Lúcas Bartolomé	Torremediana	72	63	11.	Bautista Gaspar	Idem.	102	09	7.
Cristóbal Zalabardo	Soria	13	13	10.	El mismo	Caravantes	350		7.
El mismo	Idem.	11	13	10.	Pedro Pascual	Chavaler	71	71	7.
El mismo	Idem.	16	50	10.	Domingo Gallego	Vinuesa	76	70	6.
Andrés García	Idem.	11	13	10.	Escolástico Alvarez	Quintana Redonda	30	25	6.
Cristóbal Zalabardo	Idem.	31	25	10.	Julian García				6.

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE		Plazo.
		Pets.	Cént.	
BIENES DEL CLERO.				
D. Conrado Anton.....	San Estéban.....	19	23	6.º
Agapito Soria.....	Soria.....	100	30	6.º
El mismo.....	Idem.....	1	80	5.º
Juan Anton.....	Idem.....	1	80	5.º
Mariano Carramiñana.....	Zaraves.....	1	83	5.º
Juan Anton.....	Soria.....	1	75	5.º
Julian Gómara.....	Tejado.....	104	12	5.º
Manuel Melendo.....	Idem.....	50		5.º
Pablo Gutiérrez.....	Ontalvilla de Almazan.....	285		4.º
Francisco Benito.....	Soria.....	23	10	3.º
El mismo.....	Idem.....	35		3.º
El mismo.....	Idem.....	175	03	3.º
REDENCIONES.				
D. Polonio Muñoz.....	Ledesma.....	235	96	8.º
Gregorio Moya.....	Medina.....	160	99	8.º
Agustín Sanz.....	Santiuste.....	325	62	3.º
BIENES DE PROPIOS.				
D. Nicolás Soria.....	Soria.....	35	50	10.º
Sebastian Sanz.....	Sarnago.....	137	50	10.º
Andrés Ramon.....	Vinuesa.....	475	23	10.º
Andrés García.....	Soria.....	23	23	10.º
José María Lacasa.....	Fuensaúco.....	22	50	10.º
Cristóbal Zalabardo.....	Soria.....	56	23	10.º
José María Benito.....	Sarnago.....	200	25	10.º
José del Rio.....	Narros.....	250	25	10.º
Basilio Gomez.....	Ventosa de Fuentepinilla.....	575	25	10.º
Pedro García.....	Cortos.....	85	50	10.º

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE		Plazo.
		Pets.	Cént.	
BIENES DE PROPIOS.				
D. Nicolás Soria.....	Soria.....	200		10.º
Ecequiel García.....	Cortos.....	300		10.º
Toribio Anton.....	Soria.....	4012	50	9.º
Carlos Lafuente.....	Idem.....	25		9.º
El mismo.....	Idem.....	12	50	9.º
Eusebio Dominguez.....	Idem.....	625		9.º
Antonio Rico Barron.....	Burgo.....	530		8.º
Simon Gonzalo.....	Toledillo.....	181	20	7.º
Vicente Tutor.....	Olvega.....	215	80	6.º
José del Fresno.....	Soria.....	180	50	5.º
Andrés García.....	Idem.....	17	60	5.º
Aniceto Hinojar.....	Idem.....	630		5.º
Félix Gonzalo.....	Idem.....	680		5.º
Andrés García.....	Idem.....	260		5.º
Alejo Puertas.....	Idem.....	1013		3.º
Francisco Benito.....	Idem.....	424	80	3.º
El mismo.....	Idem.....	155	70	3.º
El mismo.....	Idem.....	20	10	3.º
El mismo.....	Idem.....	39	10	3.º
José M. Peña.....	Idem.....	370		2.º
Mariano Cabeza.....	Torrubia.....	26		2.º
BIENES DE BENEFICENCIA.				
D. Hermenegildo Bañeras.....	Burgo.....	175		8.º
Mariano Carramiñana.....	Zaraves.....	2	50	5.º

Soria, 7 de Abril de 1877.—El Jefe de la Seccion, SANTIAGO ILLAN.—
V.º B.º=GONZALEZ WDELL.

Nota de la recaudacion diaria obtenida en esta capital por los derechos del impuesto de consumos, correspondiente a la primera quincena del mes actual, segun los partes remitidos por el Sr. Alcalde de la misma.

DIAS.	Pests. Cs.
1.º	116 34
2.º	82 82
3.º	158 72
4.º	171 08
5.º	645 93
6.º	204 84
7.º	310 14
8.º	276 76
9.º	348 48
10.º	197 10
11.º	138 95
12.º	371 54
13.º	134 61
14.º	245 44
15.º	533 43
Total.	3.936 18

Soria, 18 de Abril de 1877.—P. S., J. JOAQUIN DE URRENGOECHEA.

Hallándose vacantes los estancos que á continuacion se expresarán, correspondientes á las Subalternas que se designan, y debiendo proveerse en propiedad por esta Administracion económica, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los que aspiren á obtenerlos presenten en el término de 8 dias, contados desde la insercion en el mismo, sus respectivas solicitudes documentadas; en la inteligencia de que serán preferidos los licenciados del ejército, Guardia civil y Armada, viudas y huérfanos de éstos y de los voluntarios muertos en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó funciones del servicio, los que deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta, autorizadas por el Comisario de guerra, ó en su defecto por el Alcalde y Secretario del pueblo, en el papel correspondiente del sello 11.º Los solicitantes harán constar además por medio de certificacion, visada por el Alcalde con declara-

cion de dos vecinos, de que cuentan con medios para tener constantemente surtido el estanco, pagando al contado los efectos que necesiten.

- Subalternas de Agreda. Eguidosa.
- Subalternas de Almazan. Moron, Adradas, Barca, Cobertelada y Velamazan.
- Subalternas de Berlanga. Bordecoréx.
- Subalternas del Burgo de Osma. Zayas de Torre, Rejas de San Estéban, Aldea de San Estéban, Montejo de Licerias y Muriel de la Fuente.
- Subalternas de Gómara. Aliud y Borobia.
- Subalternas de Vinuesa. Molinos de Duero y Vinuesa.
- Distrito de la capital. Almajano, Fuentetoba, La Mellona, Quintana Redonda, Tera, Lubia, Renieblas y La Revilla.

SECCION CUARTA.
UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 30 de Marzo último se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:
«Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofia moral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Marzo último.
Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.
Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.
Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citados, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 2 de Abril de 1877.—El Rector.—JERÓNIMO BORAO.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 30 de Marzo último se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:
«Se halla vacante en el Instituto de Valencia la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Marzo último.
Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.
Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.
Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 2 de Abril de 1877.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto por la regla 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, deben los maestros de primera enseñanza presentar á las Juntas locales del ramo dentro del corriente mes el presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus escuelas para el año económico próximo de 1877 á 1878, y remitirlo á aquellas Corporaciones á esta provincial en el mes de Mayo siguiente, informando á continuación lo que estimaren oportuno.

En su consecuencia, se previene el cumplimiento de lo mandado sobre el particular, encargando á dichos maestros y Juntas locales la remision de sus respectivos presupuestos duplicados en el mes de Mayo venidero para que puedan ser aprobados antes de comenzar el citado año económico próximo, procurando evitar el retraso que se observa en esta parte del servicio para que no se causen por ello los perjuicios consiguientes á la enseñanza en las escuelas donde aquellos faltasen.

Soria, 19 de Abril de 1877.—El Gobernador Presidente, ANGEL BARRIO.—El Secretario, EUCOPIO MARTINEZ DE TORO.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 2 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar, y las que vacaren hasta la terminacion de dichas oposiciones.

En su consecuencia queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Agustin, núm. 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* hasta las doce en punto de la mañana del sábado 19 de Mayo del corriente año.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España. 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso. 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dis-

puesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de 19 de Mayo de 1874. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputacion y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo 3.º del art. 4.º del mencionado Programa de 31 de Agosto de 1867.—Los individuos que en su calificacion no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso, y no podrán, por lo tanto, continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.—Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867 como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificacion de los actuantes. La primera sesion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid, 7 de Abril de 1877.—BARRENECHEA.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Soria que tengan expositos de dicho asilo, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en los dias y forma siguientes: Dia 27 de Abril. Ruiz, Sanz, Carazo, Gallo y Aguirre.

Dia 28 de id. Jimeno y pergaminos sueltos de la provincia.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados.

Madrid, 14 de Abril de 1877.—El Director, JOSÉ S. ESVANOLS.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Miñana.

Para poder girar en su dia el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta jurisdiccion, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de altas y bajas si su riqueza ha sufrido alguna alteracion en el actual año, pues en otro caso se girará el reparto por los datos anteriores.

Los Sres. Alcaldes de Mazateron, Deza, Aliud, Tejado, Peñalcazar, Soria y Torlengua darán la debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Miñana, 9 de Abril de 1877.—El Alcalde, VALENTIN LAGUNA.

Ayuntamiento de Nograles.

Don José Andrés, Alcalde constitucional de este pueblo:

A los propietarios, colonos del pueblo y hacendados forasteros, hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial del mismo á la confeccion de los amillaramientos sobre que ha de basar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el siguiente año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que dentro del plazo improrogable de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que posean, cultiven ó administren ó lleven en arrendamiento, expresando su situacion, cabida y linderos, como así bien las de sus ganaderias de todas clases que se

sostienen y deben contribuir en el mismo; todo bajo las penas establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Lo que se hace público por medio de este periódico á fin de que los contribuyentes á quienes incumbe no aleguen ignorancia.

Nograles, 10 de Abril de 1877.—El Alcalde, JOSÉ ANDRÉS.

Ayuntamiento de Vizmanos.

Don Martín García, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, cuyo apéndice ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean cualesquiera de las riquezas que deben contribuir en este distrito, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas con sujecion á los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Aldehuelas, Yanguas, Santa Cecilia, Santa Cruz, Bretun, Oncala, Palacio, Valdeavellano de Tera, Soria y Almazan den la mayor publicidad á este anuncio para que los contribuyentes en este distrito no puedan alegar ignorancia.

Vizmanos, 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, MARTIN GARCÍA.

Ayuntamiento de Valdaluque.

Don Timoteo Poza, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que debiendo ocuparse muy en breve la Junta pericial en la confeccion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 1878, y en conformidad con los artículos 20 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que todos los vecinos de los cuatro pueblos de este término municipal y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, sus colonos ó administradores, como asimismo los de toda clase de ganados, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion jurada de todos los bienes inmuebles y ganaderia que posean, administren ó cultiven; en la inteligencia que si no lo verifican en el plazo señalado, serán responsables de las penas que establece el citado Real decreto.

Valdaluque, 12 de Abril de 1877.—El Alcalde, TIMOTEO POZA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—Quien quisiere comprar 322 pedazos de tierra de labor de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, situados en término de Torrubia en esta provincia, los que componen próximamente mil yugadas y producen en renta 150 fanegas de centeno por lo ménos, puede dirigirse á D. Federico G. Villa en esta ciudad, Plaza de la Constitucion, núm. 13, donde se darán mayores detalles. 1—4

COCHE-COMPETENCIA DEL BURGO A SORIA.

Desde 1.º de Mayo saldrá este coche diario de cuatro á cinco de la mañana del Burgo de Osma, y llegará á Soria de diez á once de la misma mañana; y saldrá de Soria al Burgo de una á dos de la tarde. Precio del asiento, 10 reales.

ARRIENDO.—El que quiera interesarse en el arriendo de un establecimiento de baños en esta capital, puede entenderse con sus dueños, calle de Numancia, núm. 4.

PRACTICANTE DE FARMACIA.—Se necesita uno enterado en el despacho para una de las de esta provincia. Informará D. Benito Calahorra, Farmacéutico, en Soria.

SORIA.—Imprenta provincial.